

Constancia Secretarial: Manizales, primero (1°) de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 24 de mayo la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello. Me permito informar que consultado en la base de datos del ADRES el número de identificación del demandado corresponde a Pedro Jesús Siagama Uazorna.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1°) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Caldas contra Pedro Jesús Siagama Uazorna, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00301-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho, pues nuevamente se allegó un poder, escrito de demanda y solicitud de medidas cautelares en los que se identificó erróneamente al demandado, pues su nombre conforme a los datos consignados en el pagaré y corroborado en la base de datos del ADRES es Pedro Jesús Siagama **Uazorna** y no Pedro Jesús Siagama **Warzona**.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Caldas contra Pedro Jesús Siagama Uazorna.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b130cd43be1f23fa89b73d9fcbcb8a9b7d468b3b86cfbb5157c0594f3a5e10b1**

Documento generado en 01/06/2021 12:35:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**